



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo de la comisión nombrada por el pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, que aprueba los lineamientos de los peritos auxiliares de la administración de justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

ACUERDO DE LA COMISIÓN NOMBRADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, QUE APRUEBA LOS LINEAMIENTOS DE LOS PERITOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2019/02/08
Publicación	2019/03/06
Vigencia	2019/02/11
Expidió	Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5684 "Tierra y Libertad"



Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.- Poder Judicial.

ACUERDO DE LA COMISIÓN NOMBRADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, QUE APRUEBA LOS LINEAMIENTOS DE LOS PERITOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86 y 92-A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en correlación con la disposición transitoria quinta del Decreto número dos mil quinientos noventa, publicado el dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5579, y "Acuerdo del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, que da cumplimiento a la disposición transitoria quinta, del Decreto número dos mil quinientos noventa, por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial y abroga la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia para Adolescentes y Juzgados Especializados", ésta Comisión es la encargada de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, tiene la facultad de expedir los Acuerdos para el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO. Que la palabra Perito, acorde al diccionario de etimología viene del latín peritus, vocablo formado por el mismo sufijo -tus, de los participios de perfecto, que indican que se ha recibido una acción, sobre una raíz indoeuropea identificada como -per (intentar, arriesgar, probar) presente en latín en el verbo experiri. Es decir, perito es el que conoce por experiencia y práctica, es un especialista experimentado.

Según sus orígenes, se dice que la pericia deviene desde la época primitiva y los antiguos griegos; sin embargo, se cuenta con poca evidencia que nos permite su estudio; actualmente, sólo se tiene el referente de Arquímedes de Siracusa y por la lectura de diversos textos clásicos antiguos, se deduce que algunos sabios y



filósofos clásicos que contaban con alguna pericia, sin duda alguna, auxiliaban a la autoridad con su conocimiento para clarificar dudas y poder tomar la mejor decisión al momento de resolver un conflicto entre personas o ciudadanos.

Para el tratadista Florián, el peritaje tiene su publicación con el texto romano, donde aparece “la peritación” y en el Derecho Romano Clásico, era común la especialidad del “Perito Agrimensor” para disputa entre propietarios sobre superficies de terrenos y lindes, y las “Peritos Comadronas” que informaban sobre resultados de embarazo.

En el Derecho Post Clásico surgen los primeros Peritos Calígrafos para reconocer autenticidad de firmas y documentos empleando la técnica del cotejo de letras. Y, en la Edad Media se empezaron a realizar los primeros Peritajes médicos a instancia de la inquisición y aparece la figura del Perito Forense. Seguidamente en Francia se promulga la Constitutio Criminalis Carolina conforme la han de realizar personas con experiencia mediante informes y bajo juramento, y en (1579) aparecen las Ordenanzas de Elois en las que se empieza a regular la actividad pericial. Siendo que en la segunda mitad del XIX, ha evolucionado la ciencia y técnica del peritaje, creándose diversas especialidades y el título de Perito.

Así, podemos señalar que, respecto a la historia y uso de los servicios de peritos, actualmente no ha variado mucho pues se sigue haciendo mención al cotejo de letras del perito calígrafo, se continua usando el perito en topografía para deslindamientos de terrenos, así como a los peritos ginecólogos, médicos, forenses, etc.

Actualmente, los peritos en el ámbito jurisdiccional, son aquellos profesionales que cuentan con conocimientos especializados y reconocidos de acuerdo a sus estudios superiores, y que son los encargados de suministrar información o bien una opinión fundada a los órganos jurisdiccionales, con respecto a los puntos litigiosos que son sometidos a su dictamen. Y de forma orientadora la Tesis jurisprudencial VI.1o.C.56 C sostenida por el Tribunal Colegiado en materia Civil del Sexto Circuito, visible en la página 1112 del Tomo XVII, Febrero de 2003, publicada en el Seminario Judicial de la Federación, Novena Época; nos indica



que, los peritos son personas distintas de las partes del juicio, especialmente calificadas por sus conocimientos técnicos, artísticos o científicos, mediante la cual suministran al Juez argumentos o razones para la formación de su convencimiento respecto de ciertos hechos cuya percepción o entendimiento escapa a las aptitudes del común de la gente.

Asimismo, dicha tesis, con relación a su función, señala que el perito tiene un doble aspecto: a) Verificar hechos que requieren conocimientos técnicos, artísticos o científicos que escapan a la cultura común del Juez y de la gente, sus causas y sus efectos; y, b) Proporcionar reglas técnicas o científicas de la experiencia especializada de los peritos para formar la convicción del Juez sobre tales hechos y para ilustrarlo con el fin de que los entienda mejor y pueda apreciarlos correctamente.

Tal actividad que desempeñan los peritos, en las diferentes especialidades dentro de los procedimientos Jurisdiccionales, es de trascendental importancia, en virtud de que como Auxiliares de la Administración de Justicia son quienes apoyan al Juzgador cuando en las causas cometidas a su consideración se requiere de conocimientos especiales sobre una ciencia, arte o disciplina diversos del Derecho.

Esta labor de apoyo al Juzgador que por su naturaleza se cataloga como de interés general y de orden público, actualmente no cuenta con una reglamentación que determine en un pañuelo su ejercicio dentro del juicio.

En el estado de Morelos, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la entidad, en el artículo 62 del Capítulo Séptimo, De los Auxiliares de la Administración de Justicia, en su fracción XI, señala que “son auxiliares de la administración de justicia: los intérpretes y peritos en los ramos que les estén encomendados, nombrados por las autoridades o por las partes”; sin embargo, no existe reglamentación alguna que los regule, coordine y dinamice.

Dicha carencia de marco jurídico que regule la actuación pericial en las causas judiciales, durante mucho tiempo ha generado inseguridad tanto al profesionalista



práctico o técnico que se desempeña como Auxiliar en la Administración de Justicia, al no tener una base legal para el cobro de sus respectivos emolumentos, así como para el justiciable que no tiene la certeza en la emisión y calidad del peritaje solicitado, ni de la cantidad que habrá de cubrir.

Por tal motivo, la esencia de este Acuerdo General, radica en los principios de legalidad, honestidad e imparcialidad, a través de los cuales se busca fortalecer y garantizar el debido proceso, en el que los órganos impartidores de justicia como a la misma ciudadanía, al momento de elegir a algún intérprete y/o perito tengan la certeza de que cuenta con la experticia, la objetividad y el cobro justo. Para ello, desde su selección para integrar el Padrón de Peritos del Poder Judicial del Estado de Morelos, se exigirá a los intérpretes y peritos estar capacitados y actualizados en la pericia que desarrollen a fin de poder ofrecer calidad y amplio profesionalismo en su servicio. Así mismo, con el objeto de ser imparciales, a través de un sistema digital se designarán a los intérpretes y peritos de manera aleatoria, sin que el órgano impartidor de justicia pueda asignar a alguien en específico y así evitar vicio alguno o especulación con relación a su elección y actuar profesional.

Asimismo, de los principios consagrados en el artículo 17 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación a que la justicia debe de ser honesta, pronta, completa gratuita e imparcial surge la idea de los aranceles, con la finalidad de establecer un tabulador referente para el cobro de honorarios por los servicios prestados por parte de los intérpretes y peritos, estableciendo precios homologados que no se excedan, buscando un precio justo para todos de manera equitativa.

Con relación a la facultad de incluir en esta misma normativa el tema de aranceles a pesar de no tener ley ni referente hacendario en el Estado, los intérpretes y peritos al ser auxiliares coadyuvantes de la administración de justicia, quedan sujetos al Tribunal Superior de Justicia, quien tiene la facultad de incluir y dictar dentro de este Lineamiento, medidas que estime pertinentes para que la administración de justicia sea honesta, pronta, completa e imparcial, sirva de apoyo la Tesis jurisprudencial XIII. C.19 (10a) sostenida por el Tribunal Colegiado



en materia Civil del Décimo Segundo Circuito, visible en publicación semanal, 05 de octubre de 2018, publicada en el Seminario Judicial de la Federación, Décima Época, de rubro y texto siguiente: Acuerdo que establece el arancel para los peritos oficiales en materia de valuación y dictaminación de bienes muebles e inmuebles en general para el poder judicial del estado de Sinaloa, publicado en el periódico oficial local el 8 de junio del 2016. Por tal motivo, si la autoridad encargada de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, es quien regula y emite (autoriza) la lista de peritos oficiales, tiene entonces, de manera implícita la facultad de emitir el arancel para los peritos oficiales del Poder Judicial, respecto de los designados por él.

Es menester enfatizar que el tema de aranceles, atiende la urgente necesidad social de establecer “pagos justos” toda vez que en la actualidad los cobros de los mismos son en algunos casos excesivos, generando así un mayor detrimento a las partes en un juicio, abusando en algún momento de la necesidad, por tal motivo varias disposiciones normativas en materia de peritos y auxiliares de la administración de justicia de otros estados las están empezando a implementar como es el caso de Campeche, Puebla y Querétaro.

En atención a dicha problemática, es necesario de manera análoga como existe en materia laboral (tomando solo la esencia del mismo), hacer un análisis sobre la similitud del salario indicado, buscando evitar de tal manera el costo excesivo en los casos notoriamente incompatibles con la realidad social (o la función que desempeñan), resultando procedente caer en el absurdo de que una persona, por el hecho de “sólo decir” que de facto realiza muchas actividades que “simplemente describe” justifican su remuneración excesiva. Por ello, es necesario contar con los elementos que resulten suficientes que nos permitan emitir un “pronunciamiento en conciencia y a verdad sabida” de conformidad con la naturaleza y origen de la actividad desempeñada de manera objetiva para poder establecer un cobro justo.

Bajo este orden de ideas surge la propuesta de homologar los cobros y establecer ciertos parámetros que sean referente; los cuales variarán y dependerán según la naturaleza del servicio; el grado de dificultad que en su caso, presente el



desempeño de la función; los requerimientos profesionales o técnicos propios del cargo, para el caso de que se trate; las condiciones en que habrá de realizarse; el tiempo invertido, y los gastos que se originen cuando el encargo deba desarrollarse fuera del lugar del domicilio del juzgado. Para los casos específicos de aquellos peritos o intérpretes que ya son regulados por alguna norma o ley arancelaria, se someterán a dicho ordenamiento, haciendo caso omiso al presente Lineamiento.

Si bien es cierto, el cobro por un servicio o trabajo es un derecho que parte de conformidad a un profesionalismo y/o complejidad de su realización, también es verdad, que en estos casos el principio que debe de prevalecer es la “honestidad y justicia”. El perito e interprete al formar parte del Padrón de Peritos, su compromiso y participación ya no puede ser fría e indiferente buscando sólo un fin lucrativo pues su labor ya es como la de auxiliar de la administración de justicia; siendo su función en el proceso de gran ayuda al juzgador para impartir justicia, fortaleciendo con dichas acciones la paz social y una eficaz administración de justicia.

Por tal motivo, de conformidad con lo antes mencionado, el presente instrumento también pretende sensibilizar a los peritos e intérpretes en su compromiso con el Estado, con la Justicia y la sociedad, aplicando un cobro justo y digno, acorde a su función, sin ser necesariamente determinado el costo en proporción al objeto a evaluar, adhiriéndose voluntariamente a éste Acuerdo General, respetando en todo momento sus derechos establecidos en la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, reconoce y valora la digna labor que desempeñan como auxiliares de la administración de justicia, estableciendo disposiciones que garanticen su pago.

Dada la relevancia y novedad de dicho tema, se crea un capítulo específico denominado “De los Honorarios de los Peritos”, en el cual se establece un referente para el cobro de honorarios para los casos en los que, el área de especialidad carezca de ley arancelaria, cuyo parámetro de conformidad a las nuevas disposiciones será fijada tomando en consideración la Unidad de Medida y Actualización (UMA).



Como marco normativo que da sustento a la presente propuesta, se estima la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que de manera análoga se considera lo dispuesto por el artículo 123-B, fracción XIII que establece: "...los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se registrarán por sus propias leyes...", y el artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, faculta al Tribunal Superior de Justicia para expedir normas que tiendan a mejorar la organización de los Tribunales.

Así también, la autoridad encargada de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial está facultada para tomar todas las decisiones que tiendan a la correcta y adecuada aplicación de la Ley Orgánica así como resolver cualquier situación no prevista por ella, en el ámbito de su competencia.

Bajo dicho razonamiento, el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos a través de la Comisión de Magistrados, nombrada por acuerdo dictado en sesión ordinaria del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, de veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, en cumplimiento, a la disposición transitoria quinta, del Decreto número dos mil quinientos noventa, publicado el dieciséis de febrero de dos mil dieciocho en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5579; quien asume las funciones que de manera colegiada venían realizando el extinto Consejo de la Judicatura, tiene la facultad de emitir el presente Acuerdo General que tiene por objeto, regular la actividad que realicen los intérpretes y peritos reconocidos con tal carácter dentro del Padrón de Peritos del Poder Judicial del Estado de Morelos, establecer sus derechos y obligaciones, el proceso para su integración, su permanencia y sanciones; así como señalar en algunos casos su Arancel correspondiente.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, se expide el siguiente:

ACUERDO DE LA COMISIÓN NOMBRADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, QUE APRUEBA LOS



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo de la comisión nombrada por el pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, que aprueba los lineamientos de los peritos auxiliares de la administración de justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

LINEAMIENTOS DE LOS PERITOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

TÍTULO PRIMERO DE LA COORDINACIÓN DE PERITOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente lineamiento tiene por objeto regular la actividad que realicen los peritos reconocidos con tal carácter conforme a lo dispuesto por el artículo 62, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como para las personas integrantes del Padrón autorizadas para fungir como peritos ante los órganos mencionados y señalar en algunos casos un referente con relación al Arancel correspondiente.

Su objeto es regular las actividades relativas a las facultades y obligaciones de los peritos incorporados al Padrón, el establecimiento de sanciones, así como el procedimiento para la aplicación de éstas.

Para todo aquello que no se encuentre expresamente regulado en el presente Lineamiento, se aplicará de manera supletoria el Código Procesal Civil para el Estado Libre y soberano de Morelos, en cuanto a que no se opongan directa o indirectamente a este ordenamiento, y serán resueltas, en el ámbito de su competencia, por la Coordinación y por la autoridad encargada de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Artículo 2. Para efectos de este lineamiento, se entenderá por:

- I. Comisión: Comisión de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.
- II. Coordinación: La Coordinación de Peritos, área o persona que se designe para desempeñar la función.
- III. Departamento de informática: Dirección de Informática.

Aprobación	2019/02/08
Publicación	2019/03/06
Vigencia	2019/02/11
Expidió	Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5684 "Tierra y Libertad"



- IV. Ley: Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.
- V. Lineamiento: Lineamientos de los Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos.
- VI. Órganos: Órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado de Morelos.
- VII. Padrón: Lista de personas que habrán de fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial del Estado de Morelos.
- VIII. Peritos: intérpretes y peritos.
- IX. Sistema Electrónico de Gestión: Plataforma digital que de forma sistematizada y aleatoria, turna y designa a los peritos de conformidad a su solicitud.
- X. UMA: Unidad de Medida y Administración.

Artículo 3. Para el cumplimiento de este Lineamiento, la autoridad encargada de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, podrá celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas que coadyuven en la identificación de personas que puedan fungir como peritos con las experiencias o conocimientos análogos necesarios para apoyar a los órganos en el desempeño de su función.

Artículo 4. La regulación y vigilancia del desempeño de servicios periciales en el Poder Judicial del Estado de Morelos, estará a cargo de la Coordinación, dependiente de la autoridad encargada de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA COORDINACIÓN DE PERITOS

Artículo 5. La Coordinación en lo relativo a la integración del Padrón y coordinación de los peritos tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Vigilar el cumplimiento del presente Lineamiento;
- II. Examinar las solicitudes de los interesados a integrarse a la lista del Padrón de peritos auxiliares en la administración de justicia y proponer a la autoridad



encargada de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos aquellos que reúnan los requisitos legales;

III. Auxiliar a la autoridad encargada de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, en la elaboración, actualización y publicación anual del Padrón de peritos aprobados en la lista, expresando sus nombres, direcciones, especialidad, así como una síntesis de sus datos profesionales y documentos que acrediten la especialidad y actualización de la materia en que se desarrollen;

IV. Poner a consideración de autoridad encargada de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, los casos de aquellas personas que se desempeñen como auxiliares de la administración de justicia, que hayan incurrido en alguna de las infracciones previstas en este Lineamiento o incurran en la comisión de delito doloso declarado mediante sentencia ejecutoriada que merezca pena privativa de libertad, con el objeto de revocar su nombramiento como perito auxiliar en la administración de justicia;

V. Promover a través de la Escuela Judicial previa autorización de la autoridad encargada de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos la estandarización de programas de capacitación continua para los peritos que formen parte del Padrón;

VI. Apoyar al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y a la autoridad encargada de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, en la sustanciación de las quejas, denuncias o inconformidades formuladas contra los peritos;

VII. Llevar a cabo la diligencia única que señala el artículo 49 del presente Lineamiento;

VIII. Supervisar que los peritos, dentro de los plazos establecidos por la norma aplicable, rindan los dictámenes encomendados ante los órganos respectivos, y cumplan con las obligaciones que tienen a su cargo;

Para el caso que se advierta que sin causa justificada, los peritos han omitido la entrega de más de dos dictámenes dentro del plazo concedido por el órgano, la Coordinación dará la instrucción al Departamento de Informática para que provisionalmente quiten el nombre del perito del Sistema Electrónico, a fin de no seguir designándolo hasta en tanto, demuestren el cumplimiento mediante el



acuse de recibo respectivo. En caso de no presentar justificación alguna en un tiempo de 30 días naturales, será dado de baja del Padrón de peritos;

IX. Informar a la autoridad encargada de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos si los peritos integrantes del Padrón, durante el año cumplieron con los trabajos encomendados y fueron realizados conforme a la normatividad aplicable o en su caso, señalen las causas particulares justificativas de la depuración, ajuste o baja del Padrón;

X. Detectar las necesidades que tengan los órganos con relación a nuevos peritos sobre pericias específicas que no se tengan dentro del Padrón, a fin de proponer a la autoridad encargada de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos la actualización del mismo; y

XI. Las demás que confieran otras disposiciones legales o que sean inherentes o necesarias para el mejor desempeño de su función.

Artículo 6. La Coordinación será la oficina encargada de recibir las solicitudes para incorporarse al Padrón, así como de integrar y resguardar los expedientes de cada uno de los peritos, siendo la autoridad encargada de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, quien califique sobre su procedencia y admisibilidad.

Artículo 7. La recepción de las solicitudes y documentación para la incorporación al Padrón, será únicamente durante el periodo que al efecto designe la convocatoria anual.

TÍTULO SEGUNDO

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PERITOS

CAPÍTULO I

DEL PADRÓN DE PERITOS

Artículo 8. La autoridad encargada de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, formará anualmente un Padrón con los nombres de las personas autorizadas para fungir como peritos auxiliares de la



administración de justicia ante los órganos y actualizará el Padrón de acuerdo con las necesidades institucionales.

Artículo 9. Los criterios para la selección y requisitos que deberán cubrir los aspirantes a formar parte del Padrón, serán autorizados por la autoridad encargada de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Artículo 10. La selección de los expertos que deseen registrarse en el Padrón, se efectuará mediante un procedimiento que iniciará con la publicación de la convocatoria correspondiente.

Artículo 11. Quienes formen parte del Padrón de peritos no adquieren el carácter de servidores públicos, por lo que no existe relación laboral alguna entre dichas personas y la autoridad encargada de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos y su registro no otorga certificación de sus conocimientos en la materia en la que peritan, sino que los acredita con una formación en materia pericial como auxiliares de la administración de justicia.

Artículo 12. La documentación aportada por los peritos integrará un expediente personal cuya información se considera confidencial, y sólo será proporcionada a los órganos que se señalan en el presente Lineamiento.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE INGRESO AL PADRÓN DE PERITOS

Artículo 13. La autoridad encargada de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, determinará el momento en que se emita la convocatoria correspondiente, la cual será publicada en:

- I. El sitio de internet del Poder Judicial del Estado;
- II. En los lugares más visibles de los edificios que alberguen oficinas del Poder Judicial del Estado;
- III. En el Periódico Oficial "Tierra y Libertad"; y



IV. En un periódico de mayor circulación Estatal.

Artículo 14. La convocatoria deberá contener como requisitos mínimos:

- I. Personas a las que se dirige, en función de las necesidades institucionales;
- II. Requisitos que deben reunir los aspirantes;
- III. Lugar y plazo para la presentación de solicitudes y documentos;
- IV. Materias, áreas del conocimiento, arte u oficio en las que se podrá participar, así como el máximo de materias a las que podrá inscribirse cada solicitante;
- V. Plazo para el análisis, evaluación e investigación de la documentación presentada;
- VI. Publicación de la lista preliminar;
- VII. Plazo para emitir observaciones respecto de las personas cuyos nombres aparezcan en la lista preliminar;
- VIII. Plazo para solicitar aclaraciones por quienes no aparezcan en la lista preliminar; y
- IX. Publicación de la lista definitiva y su vigencia en el Padrón.

Artículo 15. Los interesados en formar parte del Padrón deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, así como en la ciencia, arte, técnica, oficio, profesión o disciplina para la cual solicita el registro;
- II. Gozar de buena reputación, tener un modo honesto de vivir, y no haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada, por delito doloso que merezca pena privativa de libertad, ni estar sujeto a proceso penal;
- III. Tener residencia efectiva en el Estado por más de 6 meses, anteriores a la fecha de la solicitud;
- IV. Tener título profesional o técnico, legalmente expedido y registrado por la autoridad competente que lo faculte para ejercer la ciencia, arte, técnica, oficio, profesión o disciplina para la cual solicita el registro y, en su caso, cedula profesional expedida legalmente por la Dirección General de Profesiones.



- De no encontrarse legalmente reglamentados, deberá acreditar plenamente tener conocimientos relacionados con el arte, ciencia o técnica respectiva;
- V. Justificar que cuenta con la experiencia mínima de tres años en el área para la cual solicita el registro, excepto cuando la disciplina sea de reciente aplicación en el Estado, esté o no reglamentada, en cuyo caso, el mínimo deberá ser igual al tiempo que inició su aplicación;
- VI. Presentar constancias de estudios, cursos o talleres, que demuestren una constante actualización;
- VII. Presentar carta compromiso a través de la cual, el solicitante se responsabiliza a Capacitarse por el lapso que determine la autoridad encargada de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, a través de la Escuela Judicial o por las instituciones públicas o privadas que éste designe asistir durante el año. El costo que derive de las capacitaciones, será cubierto por cada integrante del Padrón;
- VIII. Presentar carta compromiso a través de la cual, el solicitante manifiesta estar conforme de ajustarse a los aranceles y cobro de honorarios que señala el presente instrumento;
- IX. No estar activo en el servicio público;
- X. En el caso de quien se haya desempeñado como servidor público, no haber sido sancionado administrativamente por los órganos de los Poderes Judicial, Legislativo y Ejecutivo federales o estatales, por la autoridad encargada de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos de alguna falta grave; y
- XI. Estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 16. Las personas interesadas deberán llenar la solicitud que al efecto sea expedida, y en la que se manifestará:

- I. El área del conocimiento en la que desea se registre, conforme a las que determine la convocatoria;
- II. Los motivos por los que desea formar parte del Padrón; y
- III. Bajo protesta de decir verdad:



- a. No haber sido condenado por delito doloso, mediante sentencia ejecutoriada, que merezca pena privativa de libertad;
- b. No haber sido sancionado administrativamente por los órganos de los Poderes Judicial, Legislativo y Ejecutivo federales o estatales, por la comisión de alguna falta grave;
- c. No haber sido suspendido o inhabilitado por sentencia firme para el desempeño de su profesión u oficio;
- d. No desempeñarse como servidor público; y
- e. Expresar la información curricular actualizada en la que deberá indicarse:
 1. Nombre completo;
 2. Fecha de nacimiento;
 3. Nacionalidad. En caso de nacionalidad extranjera, acreditar su calidad migratoria compatible para laborar en el país;
 4. Estado civil;
 5. Domicilio;
 6. Teléfono fijo y móvil;
 7. Dirección de correo electrónico;
 8. Estudios realizados; y
 9. Empleos o actividades desempeñadas.

Las solicitudes deberán presentarse firmadas en los formatos que determine la autoridad encargada de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, las cuales serán distribuidas a partir de la expedición de la convocatoria por los medios que en esta última se establezcan.

Las gestiones vinculadas al proceso de selección serán personales, por lo que sólo podrán llevarse a cabo por el interesado.

Artículo 17. A la solicitud, deberá acompañarse la siguiente documentación:

- I. Identificación oficial vigente;
- II. Constancia de residencia expedida por autoridad competente;
- III. Comprobante de domicilio, no mayor a 3 meses de antigüedad;



IV. Copia certificada del título y, en su caso, cédula profesional legalmente expedida. De no encontrarse legalmente reglamentada la materia o área del conocimiento de la cual se solicita el registro, deberá demostrarse con documento que avale sus conocimientos, preferentemente con el reconocimiento de las autoridades gubernamentales federales o estatales competentes.

La documentación a que se refiere el párrafo anterior, deberán estar vinculados a la materia o áreas del conocimiento respecto de las cuales se solicita el registro por los aspirantes;

V. Tratándose de peritos traductores e intérpretes, documento expedido por una institución académica o dependencia oficial en el que conste que el interesado cuenta con la habilidad para desempeñarse como traductor o intérprete en el idioma o lengua indígena para la que solicita el registro;

VI. Documentación que justifique la experiencia o actualización de sus conocimientos en el área para la cual solicita el registro, que no excedan de tres años contados a partir de la fecha de su expedición;

VII. Constancia de no haber sido condenado por delito doloso, mediante sentencia ejecutoriada, que merezca pena privativa de libertad;

VIII. Copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal y constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, y en su caso, último aviso de cambio de domicilio;

IX. Escrito mediante el cual se manifieste que liberan de cualquier relación de carácter administrativo, laboral o de otra índole, así como de responsabilidad solidaria y/o mancomunada a la autoridad encargada de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, debido a que los servicios que prestan no implican subordinación alguna;

X. Dos cartas de personas que lo conozcan avalen su conducta y solvencia moral, así como dos cartas de personas o instituciones a las que haya prestado sus servicios, en las que se manifieste la opinión sobre la calidad de los peritos, que deberán ser contemporáneas a la fecha de publicación de la convocatoria y señalar los datos personales de quienes las expidan, dentro de los cuales se indicarán, al menos, dirección, teléfono, y correo electrónico;

XI. Una fotografía tamaño infantil de fecha reciente; y



XII. Los demás conductores que determine la ley aplicable y la autoridad encargada de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, tendentes al cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 15 de este Lineamiento.

Las copias certificadas que se acompañen a las solicitudes a que se refiere el presente artículo, deberán ser expedidas por notario público; y en el caso de documentos expedidos por autoridades extranjeras, deberán estar apostillados y acompañar la traducción que corresponda; requisito último que también deberá observarse respecto de documentos expedidos por autoridades nacionales en otros idiomas.

Artículo 18. La autoridad encargada de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos llevará a cabo el análisis de las solicitudes y documentos presentados por los aspirantes, a fin de determinar quiénes cumplieron con los requisitos señalados en la convocatoria correspondiente, formulando al efecto una lista preliminar de las personas que se encuentren en este supuesto, ordenándose por materias o áreas del conocimiento. La Comisión tendrá la facultad de entrevistarse con los aspirantes para corroborar la veracidad de la información proporcionada en caso de estimarlo necesario, así como realizar las gestiones necesarias ante cualquier persona o institución pública o privada a efecto de confirmar la misma.

En el supuesto de que algún requisito no se satisfaga, a través de la Coordinación se hará saber al interesado, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para cubrirlo, contados a partir de la notificación.

Artículo 19. La solicitud del aspirante será desechada ante la falta de cualquier documento o que éstos no sean presentados dentro del plazo y los requisitos establecidos en la Convocatoria y este Lineamiento.

Artículo 20. La lista preliminar aprobada será publicada por la autoridad encargada de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del



Estado de Morelos, en los tableros de los edificios de los órganos, el portal de Internet del Poder Judicial del Estado y un periódico de circulación Estatal.

Artículo 21. La Coordinación enviará a los titulares de los órganos la lista preliminar de peritos, para el efecto de que éstos dentro del plazo de cinco días hábiles, manifiesten sus comentarios u observaciones respecto de las personas que la integran; en caso de que pudieran existir elementos de impedimento para su registro, la autoridad encargada de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos deberá de considerarlo al emitir la publicación de la lista definitiva.

En igual plazo podrá, cualquier persona, formular las observaciones documentadas que estime pertinentes con relación a los integrantes de la lista preliminar.

Artículo 22. Las solicitudes u observaciones deberán dirigirse de manera pacífica, respetuosa y por escrito, a la autoridad encargada de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos; si las mismas son presentadas una vez concluidos los plazos de referencia, sólo se agregarán al expediente personal.

Artículo 23. Los aspirantes no considerados, podrán solicitar la información de los motivos de tal determinación dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la lista preliminar.

Asimismo, en un plazo de 30 días hábiles podrán solicitar la devolución de sus documentos. Concluido el plazo, la autoridad encargada de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos procederá a su destrucción.

Artículo 24. Las observaciones y solicitudes de información presentadas serán resueltas por la autoridad encargada de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, y se notificarán personalmente a los



peticionarios a través de la Coordinación, según se acuerde; lo cual podrá realizarse a través del correo electrónico que haya proporcionado el peticionario.

Artículo 25. En caso de que la autoridad encargada de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos determine alguna exclusión de la lista preliminar con motivo de las observaciones presentadas, procederá a informar a los aspirantes a través de la Coordinación, quienes podrán ejercer el derecho a que se refiere el primer párrafo del artículo 23 del presente Lineamiento.

Artículo 26. La autoridad encargada de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, en su momento aprobará la lista definitiva, y ordenará su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", así como en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Artículo 27. La determinación de inclusión o no inclusión en la lista preliminar o definitiva no admite recurso alguno.

CAPÍTULO III

DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS PERITOS Y SU REGISTRO EN EL PADRÓN

Artículo 28. El registro de los peritos se hará conforme a la clasificación siguiente:

- I. Peritos valuadores, que por su rama se clasifican en:
 - a. Inmuebles;
 - b. Muebles en general;
 - c. Servicios;
 - d. Bienes agropecuarios; y
 - e. Bienes industriales, maquinaria y equipo;
- II. Peritos dictaminadores; y
- III. Traductores o intérpretes.

Artículo 29. Para efectos del presente ordenamiento la función de la actividad pericial se integrará de la siguiente manera:



I. Peritos valuadores: Los profesionistas técnicos o prácticos que cuenten con los conocimientos necesarios para emitir dictámenes de valor en los ramos correspondientes; su función consiste en determinar y certificar el valor de los bienes a que se refiere la fracción I del artículo que antecede, según la modalidad solicitada y extender el documento denominado avalúo, que contenga el estudio que determine dicho valor;

II. Peritos dictaminadores: Los especialistas técnicos o prácticos que tienen título o conocimientos en la ciencia, arte o industria sobre la que verse el asunto acerca del cual emiten su dictamen, su función consiste en la emisión de informes que expliquen, definan o clarifiquen en forma metodológica el asunto o asuntos sobre los que se solicite su intervención, así como las bases y cifras cuando en su caso sean utilizadas; y

III. Peritos traductores o intérpretes: Los profesionistas técnicos o prácticos que expresen en una lengua lo que está escrito o se ha expresado en otra, incluso en un lenguaje no verbal. Su función consiste en emitir la traducción de alguna de las lenguas de las etnias, lengua extranjera o en su caso realizar la tarea de intérpretes.

Artículo 30. La inscripción en el Padrón tendrá una vigencia de tres años, contados a partir de la publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Los peritos registrados en el Padrón, están obligados a atender las asignaciones que realicen los órganos del Poder Judicial en todo el Estado de Morelos.

CAPÍTULO IV DEL ACCESO AL PADRÓN DE PERITOS

Artículo 31. La asignación de los peritos la realizarán los órganos a través del Sistema Electrónico de Gestión implementado por la Dirección de Tecnologías de la Información, el cual generará el nombre del auxiliar de manera aleatoria, de conformidad con las especificaciones solicitadas.



Artículo 32. Al Sistema Electrónico de Gestión se accederá desde la página oficial del Tribunal Superior de Justicia, a través de una clave que será enviada vía correo electrónico a los órganos por parte de la Coordinación.

Una vez llenado el formato de solicitud por parte de los órganos, el Sistema Electrónico de Gestión emitirá un número de folio de asignación de perito, señalando el nombre del auxiliar y sus datos generales a fin de ponerse en contacto con él.

Cuando no se disponga de peritos en la materia o especialidad solicitada a través del Sistema Electrónico de Gestión, el órgano informará para que se proporcionen los expertos requeridos. Para estos casos la Coordinación previa aprobación de la autoridad encargada de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, podrá solicitar el apoyo de instituciones públicas o privadas y se pondrá en contacto directamente con el órgano.

CAPÍTULO V REQUISITOS DE PERMANENCIA

Artículo 33. Las personas integrantes del Padrón, cuya vigencia de registro concluya y deseen continuar formando parte del mismo, deberán presentar con dos meses de anticipación, escrito en que manifiesten dicha intención, actualizando, si fuere necesario, los datos a modificar con la documentación correspondiente, y adjuntar un informe de su intervención ante los órganos durante el año inmediato anterior, que será objeto de valoración por la autoridad encargada de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, quien emitirá su decisión en la publicación preliminar del Padrón de registro.

En caso de que los integrantes del Padrón deseen participar en otras especialidades o materias, deberán sujetarse a la convocatoria y cumplir con los requisitos de los artículos 15, 16 y 17 del presente Lineamiento.

Artículo 34. Para permanecer como perito registrado en el Padrón, deberá de:



- I. Capacitarse por el lapso que determine la autoridad encargada de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, a través de la Escuela Judicial o por las instituciones públicas o privadas que designe éste;
- II. Acreditar anualmente la emisión gratuita, de al menos un dictamen en cada área de su especialidad, durante el período de vigencia de su registro en el Padrón, en aquellos casos, en que los haya solicitado exclusivamente alguno de los órganos del Poder Judicial del Estado de Morelos, a través de la Coordinación, a quien corresponderá determinar en qué casos habrá de asignarse su intervención gratuita, previa aprobación de la Comisión. El perito en los mismos términos, y en atención al número de dictámenes emitidos anualmente, deberá rendir un dictamen por cada cinco en cada área de su especialidad.
- III. No haber incurrido en la comisión de delito doloso mediante sentencia ejecutoriada que merezca pena privativa de libertad;
- IV. No haber sido sancionado, en más de una ocasión, por alguna falta u omisión a las que se refiere este Lineamiento; y
- V. Cumplir con aquellas políticas que la autoridad encargada de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos determine en el ámbito de su competencia.

TÍTULO TERCERO

DE LOS IMPEDIMENTOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PERITOS COMO AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

CAPÍTULO I

DE LOS IMPEDIMENTOS DE LOS PERITOS

Artículo 35. Sin perjuicio de lo que establezcan los demás ordenamientos legales aplicables, el perito registrado estará impedido para intervenir con ese carácter, en los casos siguientes:

- I. En los asuntos propios, de su cónyuge, concubinario, parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado y colaterales hasta el



cuarto grado, parientes por afinidad hasta el segundo grado y por parentesco civil;

II. Tener cualquier clase de parentesco de los señalados en la fracción que antecede, con los apoderados o asesores jurídicos de alguna de las partes, con el Magistrado, el Juez, el Secretario de Acuerdos o quien ejerza sus funciones;

III. Ser dependiente, socio, arrendador, arrendatario o tener negocios de cualquier clase, con alguna de las partes, con sus apoderados o asesores jurídicos, con el Magistrado, el Juez, el Secretario de Acuerdos, el Coordinador de Gestión, Jurídico, Administrativo, o quien ejerza sus funciones;

IV. Tener interés directo o indirecto en el pleito o en otro juicio semejante con alguna de las partes, con sus apoderados o asesores jurídicos, con el Magistrado, el Juez, el Secretario de Acuerdos o quien ejerza sus funciones; y

V. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las partes, sus representantes, asesores jurídicos o con cualquier otra persona de relación familiar cercana a aquellos.

Para el caso de que un dictamen o traducción se emita en contravención a lo dispuesto en este artículo, se estará a lo que al efecto dispongan la normatividad procesal aplicable y se aplicará al perito como sanción la suspensión provisional de hasta seis meses, y en caso de reincidencia la cancelación definitiva de su registro en el Padrón.

CAPÍTULO II DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PERITOS

Artículo 36. Las personas integrantes del Padrón tendrán los siguientes derechos:

I. Obtener la remuneración que corresponda por la prestación de sus servicios, así como que en los casos en que proceda, se garantice por el interesado el pago de sus honorarios, en términos de lo señalado por el presente Lineamiento;

II. Ser oídos, cuando por motivo de un procedimiento de investigación sea susceptible de ser sancionado;

III. Ser elegidos para auxiliar a los órganos;



- IV. Solicitar al juzgador que apremie al interesado que incumpla con el pago de honorarios, mediante la ejecución forzosa y embargo de bienes; cuyo trámite se realizará vía incidental y por cuerda separada del expediente en que fue designado; y
- V. Las demás inherentes a las funciones que desempeñen.

Artículo 37. Son obligaciones de los peritos:

- I. Cumplir con las disposiciones inherentes a las funciones que desempeñen;
- II. Excusarse de su función, cuando tenga alguno de los impedimentos previstos en el presente Lineamiento y disposiciones legales aplicables, e informar a la Coordinación de aquellas situaciones que impidan su nombramiento;
- III. Justificar dentro del plazo de tres días a partir de la notificación de su nombramiento, su negativa a efectuar un dictamen encomendado ante el órgano que lo designó;
- IV. Atender los requerimientos de la Coordinación y de los órganos que soliciten sus servicios, dentro del plazo de tres días o del que para tal efecto se fije, y en su caso, acreditar su impedimento;
- V. Avisar a la Coordinación sobre sus cambios de domicilio, correo electrónico y teléfonos;
- VI. Realizar personalmente el dictamen, avalúo o interpretación debiendo cerciorarse en forma directa de la identidad de las personas o bienes sobre las cuales versará la pericial encomendada;
- VII. Emitir avalúos, dictámenes, traducciones o interpretaciones, con objetividad, estricto apego al conocimiento de la profesión, materia, oficio, arte o técnica en los que se fundamenten y con entera independencia e imparcialidad de la parte a cuyo favor fueren a valuar, dictaminar, traducir o interpretar o de quien en último término cubra sus honorarios;
- VIII. Emitir la tarea encomendada en el plazo que sea fijado por el órgano al momento de autorizar los honorarios, y en caso de considerar que dicho plazo es insuficiente para elaborar la pericial solicitada, y cuando la ley de la materia lo permita, se podrá conceder una prórroga, de acuerdo al prudente arbitrio del órgano, tomando en cuenta la dificultad del peritaje;
- IX. Emitir el dictamen o traducción agotando los puntos propuestos;



X. Exhibir recibos de honorarios o facturas que cumplan con los requisitos fiscales vigentes, para el trámite de pago de sus servicios una vez que sean cubiertos;

XI. Actualizar permanentemente sus conocimientos, a fin de ofrecer un servicio profesional de calidad, así como de acudir, a las capacitaciones que cita el presente ordenamiento, como aquellas que en su caso sean a solicitud de la Coordinación previa aprobación de la Comisión;

XII. Acudir al órgano cuantas veces sea requerido, sin que por ello tenga derecho a cobrar importe adicional alguno por concepto de honorarios;

XIII. Informar a la Coordinación, la rendición del dictamen encomendado, a más tardar, dentro del plazo de tres días, contados a partir de su exhibición ante los órganos respectivos.

Para tal efecto deberá entregar el ejemplar del folio de asignación de peritajes con el sello de haber rendido el dictamen ante la Oficialía de Partes o del órgano competente u otra dependencia pública que requirió sus servicios, a fin de que la Coordinación proceda a dar de baja de la estadística interna.

Los peritos cuyo domicilio esté fuera del distrito judicial de Cuernavaca, podrán hacer llegar el folio al correo electrónico que proporcione para tal efecto la Coordinación; y

XIV. Dar cumplimiento a lo previsto en la fracción II del artículo 34 del presente Lineamiento, en lo que se refiere a la emisión de dictámenes gratuitos.

XV. Acudir al Juzgado cuantas veces sea requerido por el Juez.

CAPÍTULO III

DE LOS REQUISITOS DE LOS PERITAJES

Artículo 38. Salvo lo que establezcan las disposiciones legales aplicables, los dictámenes que emitan los peritos contendrán:

I. De Forma:

- a. Nombre del perito de la cual emana el dictamen.
- b. Número de folio.
- c. Número de proceso.
- d. Asunto.



- e. Lugar y fecha.
 - f. Nombre de la autoridad a la que va dirigido.
 - g. Exordio.
 - h. Cuerpo del dictamen (contenido).
 - i. Nombre y firma del perito(s).
- II. De contenido:
- a. El planteamiento de los puntos sobre los cuales versará la pericial;
 - b. La descripción de la persona o cosa, objeto del examen, indicando de igual manera su estado en el momento de realizar el examen;
 - c. Copia de la identificación de las personas examinadas, o indicar su media filiación para el caso de no contarse con la misma y expresar algún otro medio que sirva para ello.
 - d. La enunciación de los principios en que se fundamente el dictamen que se emita, para el caso de que el área de conocimiento lo exija;
 - e. La relación de las operaciones practicadas, requisitos de importancia técnica, el método científico empleado, y los resultados;
 - f. Su conclusión, en vista del examen pericial, como resultado de haber aplicado los principios científicos; y
 - g. Toda aquella información que estimen necesaria para sustentarlos (anexos en su caso).

CAPÍTULO IV DE LOS HONORARIOS DE LOS PERITOS

Artículo 39. El pago de los honorarios de los peritos registrados en el Padrón, será garantía constitucional y una equitativa retribución del servicio y; será realizado por las personas que determinen las disposiciones procesales aplicables.

En los casos en que los honorarios de los peritos deban ser cubiertos por los interesados, el solicitante deberá anticipar la cantidad que a juicio del órgano garantice los honorarios del perito, realizando el depósito del mismo en la cuenta del Fondo Auxiliar del Tribunal Superior de Justicia, quien una vez cumplida la encomienda liberará el recurso, cubriendo el pago total del perito; sin embargo, el



perito podrá solicitar al juzgador que apremie al obligado que incumpla con el pago, mediante la ejecución forzosa y embargo de bienes, en términos del artículo 36 fracción IV de este lineamiento.

Asimismo, con la finalidad de dar claridad sobre el cobro de los honorarios, será responsabilidad del juez informar y señalar a las partes cuanto será de honorarios, de conformidad a la norma aplicable o a los tabuladores establecidos en el presente ordenamiento.

Artículo 40. El monto de los honorarios de los peritos registrados en el Padrón que por su especialidad deban sujetarse a alguna ley arancelaria, serán cubiertos de conformidad con lo establecido por la misma, previa regulación que realicen los órganos.

Respecto a los peritos que no sean designados por el órgano, sino por los interesados, el monto de sus honorarios, se regulará preferentemente de manera contractual y sólo en defecto de dicho pacto, se estará a la tarifa que establezca la ley arancelaria, o en su caso a lo previsto en el artículo siguiente.

Artículo 41. Los peritos designados por el órgano cuya área de especialidad carezca de ley arancelaria, se ajustarán para el cobro de sus honorarios a lo siguiente, previa regulación que realicen los órganos:

AVALÚOS DE INMUEBLES EN GENERAL

RANGO DE VALOR COMERCIAL		UMA	
\$	\$	DE	HASTA
1	100,000	1	13
100,001	1'000,000	13	111
1'000,001	2'000,000	111	195
2'000,001	3'000,000	195	266
3'000,001	4'000,000	266	337
4'000,001	5'000,000	337	400



5'000,001	6'000,000	400	426
6'000,001	En adelante	426	450

AVALÚOS DE MUEBLES EN GENERAL

RANGO DE VALOR COMERCIAL		UMA	
\$	\$	DE	HASTA
1	100,000	4	25
100,001	500,000	25	35
500,001	1'000,000	35	45
1'000,001	En adelante	45	50

DICTÁMENES

Hasta 222 UMA, cantidad que se determinará por el órgano jurisdiccional, tomando en cuenta la naturaleza del negocio y la complejidad de la materia sobre la que verse el dictamen.

En exámenes de GRAFOSCOPIA, DACTILOSCOPIA y de cualquier otra técnica entre 20 y 155 UMA.

INTERPRETACIONES

Por su asistencia ante los órganos, para interpretar al castellano, por cada hora o fracción, hasta diez UMA.

Tratándose de interpretaciones de lengua indígena, se estará a la normatividad aplicable y a lo que autorice la Comisión; si no hubiere disposición al respecto, el cobro se hará con base en lo establecido al párrafo anterior.

TRADUCCIONES

Por la traducción de cualquier documento, hasta tres UMA por cuartilla.

Tratándose de traducciones de lengua indígena se estará a lo dispuesto por el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas; si no hubiere disposición al respecto, el cobro se hará con base en lo establecido al párrafo anterior.



En caso de actualización del dictamen, se cubrirá hasta el 30% de su costo.

Artículo 42. La remuneración de los peritos, será de conformidad a los parámetros establecidos en la disposición anterior y dependiendo de los indicadores siguientes:

- I. La naturaleza del servicio;
- II. El grado de dificultad que en su caso, presente el desempeño de la función;
- III. Los requerimientos profesionales o técnicos propios del cargo, para el caso de que se trate;
- IV. Las condiciones en que habrá de realizarse;
- V. El tiempo invertido, y
- VI. Los gastos que se originen cuando el encargo deba desarrollarse fuera del lugar del domicilio del juzgado.

Artículo 43. En los casos en los que por la naturaleza del servicio y los requerimientos materiales y técnicos se pueda rebasar el máximo fijado en el artículo 41, el Perito deberá acreditar fehacientemente el grado de especialización, el valor del material y la utilización del equipo técnico indispensable para ese efecto, lo que podrá ser tomado en consideración por la Coordinación previa autorización de la autoridad encargada de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos para tasar discrecionalmente los honorarios.

Artículo 44. En los supuestos en que por disposición normativa, corresponda el nombramiento oficioso de intérprete o traductor en lenguas indígenas, su remuneración será autorizada por la autoridad encargada de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.

La Coordinación gestionará el pago de los servicios de interpretación o traducción ante la Dirección General de Administración, enviando la solicitud de pago en la que se informe que los servicios encomendados a los peritos han sido realizados, acompañando el comprobante de pago con requisitos fiscales y copia de la autorización respectiva.



TÍTULO CUARTO DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PERITOS

CAPÍTULO I DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 45. El presente procedimiento tiene por objeto, velar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Lineamiento, respetando en todo momento el derecho de audiencia y del debido proceso, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 46. Los titulares de los órganos o cualquier persona física o moral, a través de su representante legal, podrán denunciar ante la Coordinación el incumplimiento de las obligaciones de los peritos, exhibiendo para tal efecto, el escrito en que exprese los hechos en que fundamente su denuncia, así como los documentos que lo sustenten y tenga a su disposición; lo anterior, sin menoscabo de la facultad que tiene la autoridad encargada de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos y/o la Coordinación en recabar los medios de prueba tendientes a conocer la verdad.

El escrito de denuncia será presentado ante la Coordinación, quien informará a la autoridad encargada de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, con el objeto de que este último autorice iniciar la investigación correspondiente.

Tratándose de personas distintas a los titulares de los órganos, en el escrito de denuncia deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones y designar a las personas autorizadas para tal efecto.

Para los casos en que la denuncia fuera presentada ante el propio órgano jurisdiccional o cualquier unidad administrativa distinta a la Coordinación, deberán remitirla a esta última a efecto de que proceda a realizar el trámite correspondiente.



Artículo 47. Autorizada la investigación, se comunicará a la Coordinación y a los titulares de los órganos, a efecto de que se requiera al Departamento de Informática, las modificaciones al sistema electrónico de designación aleatoria de los peritos, y se abstengan de nombrar al perito denunciado, hasta en tanto se resuelva la procedencia o improcedencia de la misma.

Artículo 48. Posteriormente, la Coordinación recabará, ante el órgano que corresponda, las constancias relacionadas con el nombramiento y la actuación del perito denunciado, a efecto de conocer los pormenores del caso.

Artículo 49. Recabada la información, la Coordinación notificará personalmente al o los denunciados, a efecto de que se presenten en sus instalaciones en la hora y fecha que tenga a bien señalar, y ratifiquen el contenido de la denuncia ante un Actuario como fedatario público.

No será necesaria la ratificación de la denuncia, cuando ésta sea presentada por los titulares de los órganos.

En el supuesto de que no se ratifique la denuncia, se tendrá por no presentada, exceptuando los asuntos en que de las constancias recabadas por la Coordinación o la autoridad encargada de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, adviertan el probable incumplimiento a cualquiera de las obligaciones a que se refiere este Lineamiento, en cuyo caso deberá continuarse con el procedimiento de oficio.

Artículo 50. Una vez ratificada la denuncia o en el supuesto de que la autoridad encargada de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, determine su continuación oficiosa, la Coordinación notificará personalmente al perito en el domicilio que haya proporcionado ante la misma, con el objeto de correrle traslado de la denuncia presentada en su contra, para que en un plazo no superior a tres días, ocurra a contestarla y ofrezca las pruebas que considere pertinentes.



En el supuesto de que el perito no comparezca ante la Coordinación, se tendrán por ciertos los hechos imputados en su contra.

Artículo 51. Con el escrito de contestación, la Coordinación, resolverá sobre la admisión o desechamiento de las pruebas, y señalará fecha para su desahogo en audiencia única, que se programará dentro de los quince días siguientes.

En la audiencia se desahogaran las pruebas admitidas, los alegatos, y se citará a oír la resolución respectiva, en que se levantará constancia por escrito.

Para los casos en que el domicilio del denunciante o denunciados y del perito se encuentre ubicado en el distrito judicial de Cuernavaca, la diligencia se llevará a cabo en las instalaciones que ocupa la Coordinación; de lo contrario, ésta última podrá solicitar auxilio al personal a su cargo a efecto de que realice la notificación del perito y la diligencia de comparecencia, pruebas y alegatos, en sus instalaciones, o en su caso, en las del órgano que conoció del asunto de donde se derivó la denuncia, en los términos precisados.

Artículo 52. Tanto el denunciante como el perito tienen derecho a comparecer al procedimiento por su propio derecho o por conducto de su apoderado legal.

Artículo 53. A fin de allegarse de elementos que conlleven a la búsqueda de la verdad, la Coordinación y la autoridad encargada de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, pueden valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento que pertenezca a los mismos, sin más limitaciones de que las pruebas estén reconocidas por la ley y tenga relación inmediata con los hechos controvertidos, a fin de que la autoridad encargada de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos pueda emitir su resolución.

Artículo 54. Para efectos del presente procedimiento se reconocen como medios de prueba:

I. La confesión;



- II. Los documentos públicos;
- III. Los documentos privados;
- IV. Los dictámenes periciales;
- V. Los testigos;
- VI. Las fotografías, escritos y notas taquigráficas, y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia; y
- VII. Las presunciones.

Artículo 55. La autoridad encargada de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos y la Coordinación según corresponda, gozan de la más amplia libertad para determinar la idoneidad de las pruebas ofrecidas, su análisis, determinar su valor, y fijar su resultado final.

Artículo 56. En el caso de que el denunciante o el perito manifiesten no contar con los elementos probatorios para acreditar su dicho al momento de presentar sus escritos iniciales en la Coordinación u órgano que conoció del asunto de donde derivó la denuncia correspondiente, serán anunciados con la debida oportunidad y presentados a más tardar en la fecha que se señale para el desahogo de la audiencia respectiva.

Artículo 57. La Coordinación elaborará el proyecto de resolución correspondiente, que deberá contener una relación sucinta de las cuestiones planteadas, la valoración de las pruebas desahogadas, las consideraciones jurídicas aplicables, resolviendo con toda precisión cada punto sujeto a su consideración.

Artículo 58. El proyecto de resolución deberá remitirse a la autoridad encargada de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, quien emitirá la determinación que estime conducente.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 59. La autoridad encargada de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, de conformidad al resultado del



procedimiento de investigación y dependiendo de la gravedad de la falta que haya incurrido el perito, derivada del incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente Lineamiento, podrá imponer cualquiera de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación privada o pública;
- II. Suspensión provisional del Padrón hasta por un año;
- III. Baja definitiva del Padrón.
- IV. Reembolso de lo recibido como pago de servicios periciales; y
- V. Responder por los daños y perjuicios ocasionados por sus actos u omisiones, causales de sanción.

Artículo 60. Quedará a juicio de la autoridad encargada de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, determinar la sanción que se impondrá a los peritos, considerando además la gravedad de la falta, la antigüedad del infractor en el Padrón de peritos auxiliares, las condiciones y los medios de ejecución en que se desarrollaron las faltas imputadas, la reincidencia y el posible beneficio, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de que se trate.

Artículo 61. La autoridad encargada de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, remitirá la resolución definitiva a la Coordinación, a fin de que notifique la misma al perito denunciado y al denunciante.

De igual forma, la Coordinación deberá solicitar al Departamento de Informática, las modificaciones al sistema electrónico de designación aleatoria de los peritos, y comunicará el sentido de la resolución a los titulares de los órganos, para efecto de que, en los casos en que proceda, se abstengan de nombrar al experto; o, en tratándose de suspensión provisional, de seguir formando parte del Padrón, omitan continuar designándolo conforme a derecho en los procesos a su cargo, por el plazo establecido como sanción.

Artículo 62. Efectuadas las notificaciones previstas en el artículo que antecede, la Coordinación dará por concluido el procedimiento.



Artículo 63. La resolución que emita la autoridad encargada de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, en el presente procedimiento será definitiva e inimpugnable, y por lo tanto, no admite recurso alguno en su contra.

TÍTULO QUINTO DE LA CAPACITACIÓN Y SU VIGENCIA

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 64. La autoridad encargada de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, en términos del artículo 145 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establecerá programas de capacitación continua para los peritos que formen parte del Padrón, de conformidad con los estándares mínimos que determine.

Artículo 65. Los integrantes del Padrón, así como aquellos que pretendan permanecer inscritos después de su vigencia, deberán de aprobar los cursos de capacitación que determine llevar a cabo la autoridad encargada de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, con la finalidad de que adquieran una formación reconocida en materia pericial, que los acredite en el desempeño de su función como auxiliares de la administración de justicia.

Artículo 66. La autoridad encargada de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, a través de la Escuela Judicial o por medio de los convenios celebrados con instituciones públicas o privadas, llevará a cabo la capacitación anual de los peritos que formen parte del Padrón, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos por este Lineamiento, cuya vigencia será por tres años que dura su nombramiento.

Artículo 67. Los costos de los cursos de capacitación correrán a cuenta de cada uno de los integrantes del Padrón de Peritos y; estos serán establecidos por la



autoridad encargada de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, previa propuesta y análisis de la Escuela Judicial.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entraran en vigor al día siguiente hábil de su aprobación por la autoridad encargada de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" en la página web del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, por una sola vez, en el Boletín Judicial que edita el Poder Judicial del Estado de Morelos.

TERCERO. La convocatoria de que trata el artículo 10 de este Acuerdo General, será emitida y difundida por la autoridad encargada de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, previa su aprobación, en la página web y boletín judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en un diario de mayor circulación Estatal, sin perjuicio de fijar un ejemplar en los estrados de los juzgados con competencia en materia civil y familiar.

CUARTO. Las personas que se encuentran registradas como intérpretes y/o peritos del Poder Judicial, deberán de sujetarse e inscribirse a la Convocatoria a que se refiere el tercero transitorio del presente Acuerdo General.

QUINTO. Si antes de que se encuentre concluida la lista a que se refiere el artículo anterior, resulta necesario nombrar un perito oficial, el juez o tribunal hará la designación de entre cualquier persona versada en la materia de que se trate y satisfaga a su juicio los requisitos del artículo 17 de este Acuerdo General.

SEXTO. Quedan derogados todos los acuerdos del extinto Consejo de la Judicatura Estatal y/o de esta Comisión anteriores, que se opongan o contravengan lo señalado en el presente Acuerdo.



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo de la comisión nombrada por el pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, que aprueba los lineamientos de los peritos auxiliares de la administración de justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

**MAGISTRADA PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y
DE LA COMISIÓN
LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN VERÓNICA CUEVAS LÓPEZ
MAGISTRADO INTEGRANTE DE LA COMISIÓN
DR. RUBÉN JASSO DÍAZ
MAGISTRADO INTEGRANTE DE LA COMISIÓN
DR. MIGUEL ÁNGEL FALCÓN VEGA
LA SECRETARIA GENERAL DE LA COMISIÓN
LICENCIADA MAYRA ROMÁN ORTIZ
RÚBRICAS.**

LA LICENCIADA MAYRA ROMÁN ORTIZ, SECRETARIA GENERAL DE LA COMISIÓN, NOMBRADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO EN CUMPLIMIENTO A LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA, DEL DECRETO NÚMERO DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA, PUBLICADO EL DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5579.

CERTIFICA

QUE ESTE ACUERDO DE LA COMISIÓN NOMBRADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, QUE APRUEBA LOS LINEAMIENTOS DE LOS PERITOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, FUE APROBADO POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS SEÑORES MAGISTRADOS: PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DE LA COMISIÓN LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN VERÓNICA CUEVAS LÓPEZ, MAGISTRADO INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DR. RUBÉN JASSO DÍAZ Y MAGISTRADO INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DR. MIGUEL ÁNGEL FALCÓN VEGA. CUERNAVACA, MORELOS A OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.-CONSTE.

Aprobación	2019/02/08
Publicación	2019/03/06
Vigencia	2019/02/11
Expidió	Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5684 "Tierra y Libertad"